



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante allego escrito a través del cual indica de donde obtuvo el correo electrónico donde surtió la notificación electrónica respecto del demandado sin acreditar acuse de recibido. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO DECIDE
DEMANDANTE	YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJO YOHEL DAVID PADILLA VILORIA
DEMANDADO	BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00081-00

Visto el anterior informe secretarial se dispone los siguiente:

Habiendo informado el apoderado judicial del extremo activo que la dirección de notificación electrónica del demandado la obtuvo a través de su apadrinada, aseveración que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, advierte el Despacho que, no existe ACUSE DE RECIBIDO por el señor PADILLA ANAYA, requisito indispensable para determinar, entre otras, el momento a partir del cual le corre el traslado al extremo pasivo, razón suficiente para predicar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y la parálisis del proceso, se requiere a la parte demandante para que cumpla, en debida forma, con la carga procesal de notificar la demanda al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE